

INFORMAR DE LOS BENEFICIOS POR ACCIÓN: UNA EXIGENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

PILAR YUBERO HERMOSA

Universidad San Pablo-CEU

1. INTRODUCCIÓN

Entendemos por globalización financiera, que surgió a finales de los años setenta, el proceso mediante el cual se establece una estructura de mercado que supone la eliminación de barreras de los diversos mercados financieros locales, por lo tanto, el comercio de capitales y más concretamente los agentes financieros, potencian un mercado en el que interactúan los mercados monetarios y financieros locales entre sí, y al mismo tiempo con los mercados mundiales.

Esta liberación de los mercados ha promovido, entre otros, la búsqueda de nuevas oportunidades para invertir, motivo por el cual surge la necesidad de adoptar un conjunto de criterios unificados que permitan la comparabilidad y fiabilidad de la información financiera y contable de las distintas empresas que operan en el mundo, dando respuesta a una demanda, por parte de los inversores, de información más transparente, aumentando la eficiencia de los mercados de capitales que cada vez son más competitivos.

Ante tal situación el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han aprobado el *Reglamento (CE) 1606/2002, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad*, que pretende contribuir al funciona-

miento eficiente y rentable del mercado de capitales, protegiendo a los inversores y fortaleciendo la confianza de los mercados financieros. Además, es importante que las normas relacionadas con la información financiera aplicadas por las empresas de la Comunidad Europea que participan en los mercados financieros sean aceptadas internacionalmente y sean verdaderamente normas de ámbito mundial.

El objetivo fundamental de la aplicación de unas normas contables internacionales es alcanzar una armonización de la información financiera de las empresas con la finalidad de lograr unos estados contables transparentes y comparables. El Reglamento establece que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, las sociedades que se rigen por la ley de un Estado miembro elaborarán sus cuentas consolidadas de conformidad con las normas internacionales de contabilidad adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de normas internacionales de contabilidad (CINC).

La implantación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) en España va a constituir un cambio en la presentación de la información financiera, y entre éstos se encuentra la información que se tiene que facilitar sobre **los beneficios por acción**, circunstancia que hoy por hoy la normativa española no exige presentar en los estados contables.

2. ANTECEDENTES

El índice *ganancias por acción* (g.p.a.), según exponen RIVERO y RIVERO (1993:373), es el ratio que informa del beneficio que corresponde a cada acción, o lo que el mercado paga por cada u.m. de ganancia que la empresa obtiene. Calculándose de la siguiente forma:

$$\text{G.p.a.} = \frac{\text{Beneficio despues de impuestos}}{\text{Número acciones ordinarias en circulacion a su estado medio}}$$

El beneficio equivale al excedente disponible para las acciones ordinarias, deducidos los intereses e impuestos, y si existen acciones preferentes éste deberá ser restado. En muchas sociedades el número de acciones cambia durante el año por distintos motivos (emisión de nuevas acciones, amortización de acciones, etc.) en este sentido es preferible utilizar un número de acciones promediadas. Igualmente este ratio, añaden los profesores Rivero y Rivero, se utiliza por los directivos de la empresa, ya que fijan sus objetivos en términos de g.p.a. De la misma forma, los inversionistas lo utilizan como base para predecir los dividendos y el crecimiento, acercándonos a la cotización futura de las acciones. Sobre esta cuestión, afirma el profesor RIVERO (1987:237) en su manual, que la manera más sencilla de expresar el beneficio neto atribuible a los accionistas a partir de la cuenta de Pérdidas y Ganancias consiste en dividir el beneficio máximo distribuible por el número de acciones.

En opinión de HELFERT (1975:68), debido a la importancia del parámetro *ganancias por acción*, por ser un dato utilizado para elaborar parte de la información financiera, aconseja el cálculo de las ganancias por acción sobre una base "convertida", es decir habrá que considerar en el cálculo de dicha cifra los valores que pueden convertirse en acciones.

Existen otros indicadores, como explica el profesor GONZALEZ (1992:411), para empresas que cotizan en Bolsa, que se utilizan como elementos de valoración de una inversión o parámetros de decisión ante las mismas o diferentes alternativas; éstos son los ratios bursátiles, entre los que distinguimos el *pay-out* (Dividendo / beneficio neto) que es el ratio que establece la proporción de beneficio neto que se destina a dividendo; el *dividendo por acción* (Dividendo / número de acciones en circulación) que expresa las u.m. por acción que se reparten en concepto de dividendos; y el *Price Earning Ratio* (PER) (Cotización / beneficio por acción) que nos indica la cantidad de dinero que el inversor debe pagar por una u.m. de beneficio.

Como se observa, de los anteriores índices el más semejante con la g.p.a. es el dividendo por acción, con la diferencia que éste último, considera exclusivamente el beneficio a repartir entre los accionistas, excluyendo las reservas, que sí son tenidas en cuenta en el cálculo del g.p.a.

3. BENEFICIOS POR ACCIÓN

Antes de entrar en el cálculo de los beneficios por acción, debemos matizar algunos conceptos que se van a utilizar en el proceso de dicho cálculo. En primer lugar, vamos a abordar el concepto de *acción ordinaria* (en adelante *acción*) que se pone de manifiesto en la Norma Internacional de Contabilidad nº 33 "*Beneficios por Acción*" (NIC 33), donde se establecen los principios para la determinación y presentación de los beneficios por acción.

Una *acción* es un instrumento financiero de capital que está subordinado a todas las demás clases de instrumentos de capital. Las acciones, que representan una parte del Capital de una empresa, tienen derecho a participar en los beneficios generados por ésta, una vez se hayan satisfecho los derechos inherentes a otro tipo de acciones como son las *acciones preferentes*.

Sobre este particular, la Norma Internacional de Contabilidad nº 32, *Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar* (NIC 32), aclara que una *acción preferente* incorpora diferentes tipos de derechos con preferencia a las demás, como por ejemplo asegurar al inversionista prioridad en el pago de dividendos.

Por otro lado, la NIC 33 define que una *acción ordinaria potencial* (en adelante *acción potencial*) es un instrumento financiero u otro contrato que pueda dar derecho a su poseedor a recibir acciones. En relación con la frase " *pueda dar derecho*" implica,

de acuerdo con la Interpretación SIC 24, *Ganancias por Acción-Instrumentos Financieros y Otros Contratos que pueden ser liquidados en Acciones*, que cuando sea posible que el tenedor de dichos instrumentos financieros reciba acciones, sin perjuicio de si la elección la hace el poseedor o el emisor, se considerará que el contrato es una acción potencial. Ejemplos de acciones potenciales serían las obligaciones convertibles, warrants u opciones sobre acciones, derechos de los planes sobre acciones para empleados, etc.

3.1. Cálculo de los beneficios por acción

Una vez concretado los conceptos de acción y acción potencial, a continuación pasamos a desarrollar el cálculo de los **beneficios o ganancias por acción**, que se contempla en la NIC 33, que tiene como **objetivo** establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias o beneficios por acción de las empresas, con la finalidad de **mejorar la comparabilidad** de la rentabilidad entre diferentes sociedades en un mismo período, y entre diferentes períodos de una misma empresa. El eje central de esta norma es establecer el cálculo de los beneficios por acción.

El **ámbito de aplicación** de esta norma se hace extensible a las **empresas** cuyas acciones o acciones potenciales coticen en un mercado público. Asimismo, las empresas que se encuentren en un proceso de emisión de acciones para su cotización pública se verán afectadas por esta norma. Del mismo modo, se podrá aplicar esta norma a las **empresas que voluntariamente asuman este pronunciamiento**.

La NIC 33 determina que los **beneficios por acción** se calculan dividiendo el **resultado** (ganancia o pérdida netas del período) atribuibles a los accionistas ordinarios, entre el **número medio ponderado de acciones** en circulación durante el período:

$$\text{Beneficios por acción} = \frac{\text{Resultado neto del ejercicio atribuido a las acciones}}{\text{Número medio ponderado de acciones}}$$

Entendemos que el **resultado atribuible a los accionistas** es, además del beneficio a distribuir entre los accionistas (dividendos), la parte del beneficio no distribuida y ahorrada por la empresa en el ejercicio y que comúnmente denominamos **reservas**. En este sentido, y como argumentan los profesores RIVERO y RIVERO (1993:373), citando a Baruch Lev, las reservas pueden oscurecer el significado de este ratio, en el sentido que las ganancias por acción pueden aumentar aún cuando el beneficio no haya variado o incluso disminuido.

El **resultado neto del ejercicio atribuido a las acciones**, estará compuesto por las siguientes partidas (ver NIC 8: *Ganancia o Pérdida Neta del Período, Errores*

Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables):

- Los **ingresos y gastos** que se hayan originado en el ejercicio (debiendo incluir los gastos por impuestos)
- Los **ingresos y gastos extraordinarios** (son los que surgen por sucesos o transacciones que son claramente distintas de las actividades ordinarias de la empresa, y por tanto no se espera que se repitan frecuentemente o regularmente; de acuerdo con la normativa emitida por el IASB, prácticamente todas las partidas de ingresos y gastos que se incluyen en la determinación del resultado neto son de carácter ordinario, por lo tanto sólo en raras ocasiones un hecho o transacción dará lugar a una partida extraordinaria).
- Los resultados atribuidos a los socios minoritarios (los **intereses minoritarios** están constituidos por la parte de los resultados netos de las operaciones y de los activos netos de la subsidiaria, que son atribuibles a las participaciones no poseídas por la controladora, ya sea directa o indirectamente a través de otras subsidiarias).

Al resultado neto del ejercicio será necesario previamente, según lo establecido por la NIC 33, **deducir los dividendos de las acciones preferentes** (o se añadirá a la pérdida neta, en su caso) o se incluirán los dividendos de acciones preferentes con derecho a recibir dividendos acumulativos, pagados o acordados durante el ejercicio presente, pero referentes a períodos anteriores.

Por otro lado, el **número medio ponderado de las acciones** en circulación durante el ejercicio será igual a las acciones en circulación al principio del ejercicio, **ajustado** por el número de acciones retiradas (bien porque se haya reducido capital, o bien porque se hayan adquirido acciones propias) o emitidas (ampliación de capital) durante ese ejercicio, debidamente ponderado por un factor que tenga en cuenta el tiempo que las acciones han estado retiradas o emitidas. Este factor temporal será igual a la proporción del número de días que las acciones tenidas en cuenta hayan estado en la empresa en función del total de días del ejercicio.

Ajuste del número medio ponderado de acciones.

Debemos aclarar, como lo hace la propia norma 33, que los **plazos y condiciones específicas** que caracterizan a una emisión particular de acciones, se tendrán en cuenta en el cálculo del promedio ponderado de acciones, pudiendo originarse distintos casos, entre los que destacamos los siguientes:

- Si las aportaciones son dinerarias, se incluirán cuando el dividendo pasivo es exigido.
- Las acciones emitidas como consecuencia de la reinversión voluntaria de dividendos procedentes de acciones tanto ordinarias como preferentes, se deberán tener en cuenta en el momento de pago de dichos dividendos.

- › Las acciones emitidas como consecuencia de la conversión de obligaciones se incluirán desde el momento en que deja de devengarse el interés del empréstito.
- › Las acciones emitidas como consecuencia de conversión de deuda en capital, se incluirán desde el momento en que deja de devengarse el interés de dicha deuda.
- › Las acciones emitidas como contrapartida en la adquisición de un activo no monetario se incluirán cuando se reconozca dicho activo.
- › Las acciones emitidas a cambio de la prestación de servicios a la empresa se incluirán cuando concluyan dichos servicios.

Asimismo, debemos considerar que las acciones en circulación pueden verse modificadas sin que se altere los recursos a disposición de la empresa:

- › Una capitalización de beneficios (dividendos en acciones) o una ampliación gratuita (con cargo a reservas).
- › Una partición del número de acciones (split).
- › Una concentración de acciones (reverse split).
- › Cualquier derecho de suscripción implícito en otra emisión de acciones.

Igualmente se tendrá en cuenta si las acciones emitidas están pendiente de desembolsar, que se tratarán como fracciones de acciones totalmente desembolsadas, debido a que tienen derecho a participar en el resultado de la empresa en proporción a la parte desembolsada. Además, las acciones emitidas con ciertas condiciones, se incluirán en el cálculo del promedio ponderado en el momento en que todas las condiciones se satisfagan

Combinaciones de negocio

Las acciones a emitir como contrapartida de la compra en una **combinación de negocios** calificada como **adquisición** (la adquirente obtiene el control sobre los activos netos y las actividades de la adquirida a cambio de una transferencia de activos, el reconocimiento de un pasivo o la emisión de capital) se incluirán en el promedio ponderado desde el mismo momento de la adquisición.

En el caso de **unificación de intereses** (los propietarios de todos los negocios que se combinan acuerdan compartir el control sobre la totalidad de los activos netos y las operaciones de las citadas empresas, a fin de conseguir una coparticipación mutua, a partir de ese momento, en los riesgos y beneficios de la entidad combinada, de manera que ninguna entidad de las que forman parte pueda ser identificada como adquirente frente a la otra u otras) las acciones emitidas se incluirán en el cálculo del promedio ponderado en todos y cada uno de los períodos contables sobre los que se presente información financiera, ya que los estados financieros de la empresa combinada resultante se prepararán como si la entidad ya combinada hubiera existido siempre.

3.1.1. Caso Práctico 1

Suponemos que el estado de resultados del grupo "OMEGA" para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del ejercicio 20X1 es el siguiente, expresado en u.m. (Clasificación según la naturaleza del gasto):

	2.0X1
Ingresos	<u>5.800</u>
Otros ingresos de explotación	400
Variación de existencias de productos terminados y en curso	(100)
Trabajos realizados por la empresa y capitalizados	500
Materias primas y materiales para consumo	(250)
Gastos de personal	(180)
Gastos de amortización	(120)
Otros gastos de explotación	(40)
Resultados de explotación	<u>6.010</u>
Gastos financieros	(110)
Resultados relacionados con asociados	80
Beneficio antes de impuestos	<u>5.980</u>
Impuesto sobre beneficio	2.090
Beneficio después de impuestos	<u>3.890</u>
Intereses minoritarios	780
Beneficio neto de las actividades ordinarias	<u>3.110</u>
Partidas extraordinarias	450
Resultado neto del ejercicio	<u>3.560</u>
Dividendos preferentes	(400)
Resultado neto atribuido a las acciones	<u>3.160</u>

A continuación reflejamos la composición del capital social con sus variaciones con la finalidad de calcular el número medio ponderado de acciones:

FECHA	CAPITAL SOCIAL	ACCIONES EMITIDAS	ACCIONES PROPIAS	ACCIONES EN CIRCULACIÓN
1/1/20X1	Saldo inicial	4.000	600	3.400
30/6/20X1	Ampliación	1.600	-	5.000
31/10/20X1	Adquisición de acciones propias	-	500	4.500
31/12/20X1	Saldo final	5.600	1.100	4.500

Finalmente, el porcentaje que representan las acciones sobre el resultado de la empresa será:

$$\text{Beneficios por acción} = \frac{3.160}{4.117} = 0,77$$

3.2. Cálculo del beneficio por acción diluida

En este caso, la NIC 33 establece que los beneficios por acción se calcularán del mismo modo que el anterior; no obstante, se deberá ajustar el efecto dilución, propio de las acciones potenciales, ya que si se convierten en acciones disminuirá el beneficio neto por acción, debiendo ajustarse dicho beneficio, teniendo en cuenta el efecto impositivo de las siguientes partidas:

- los **dividendos e intereses** reconocidos en el ejercicio para las acciones potenciales con efecto dilución (obligaciones convertibles, contrato de seguro contingente, etc.).
- los **ingresos y gastos** que pudieran resultar de la conversión de las acciones con efecto dilución.

Asimismo, el denominador será el promedio ponderado de las acciones en circulación que se incrementará con el promedio ponderado correspondiente a las acciones adicionales que podrán haber estado en circulación en el supuesto de conversión de todas las acciones potenciales con efecto dilución.

Las acciones potenciales que no se vean afectadas por el efecto dilución deben ser excluidas del cálculo, es decir, no deberán tenerse en cuenta cuando su conversión en acciones no produzca un descenso en los beneficios netos por acción.

3.2.1. Caso práctico 2

Partiendo de los datos del caso práctico 1, planteamos el siguiente ejemplo:

Resultado neto del ejercicio atribuido a las acciones.....	3.160
Acciones ordinarias en circulación.....	4.117
Beneficios por acción.....	0,77
Número de títulos convertibles.....	100
Proporción de canje (3 acciones por cada 10 obligaciones)	
Gastos de intereses.....	10
Impuestos.....	4
Ganancia neta ajustada:.....	$3.160 + 10 - 4 = 3.166$
Número de acciones procedentes del canje.....	30
Número de acciones para calcular los beneficios por acción:.....	$4.117 + 30 = 4.147$

$\text{Beneficios por acción diluida} = \frac{3.166}{4.147} = 0,76$

Como se comprueba en este caso, la ganancia por acción diluida se ha visto disminuida, por lo tanto, y según lo establecido en la NIC 33, las acciones potenciales deben ser tratadas como dilusorias. Por el contrario, las acciones potenciales serán antidilutorias siempre que su conversión en acciones produzca el efecto contrario, es decir incremente los beneficios por acción, o en su caso, disminuya las pérdidas. Este tipo de acciones no se tendrá en cuenta en el cálculo de los beneficios por acción.

4. PRESENTACIÓN DEL BENEFICIO POR ACCIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La sociedad deberá presentar en el estado de resultados el importe de beneficios por acción, tanto para las acciones básicas como para las diluidas, teniendo en cuenta las distintas clases de acciones y para todos los períodos sobre los que se presente información financiera. No sólo presentará los beneficios, sino que también deberá presentar información si los resultados son negativos.

En los estados financieros además se informará de las cifras utilizadas en el numerador (resultado neto atribuible) y en el denominador (número medio ponderado) para calcular los beneficios por acción, tanto ordinarias como diluidas.

Paralelamente, si la empresa publica otros indicadores por acción utilizando como numerador un componente distinto del estado de resultados de la ganancia o pérdida atribuibles a los accionistas, el denominador deberá ser el mismo que el empleado en el cálculo del beneficio por acción.

Igualmente, si se utiliza un componente de la cuenta de pérdidas y ganancias que no corresponde a una partida concreta de este estado financiero, se deberá informar de la conciliación entre el componente usado y la partida del estado del resultado que le sirva de base.

Por último, la empresa puede facilitar más indicadores que los solicitados en la NIC 33 para ayudar a los usuarios en la evaluación del rendimiento de la empresa. No obstante, se aconseja utilizar en el cálculo como denominadores lo establecido en dicha norma, con el fin de poder comparar todos los ratios por acción.

5. CONFORMIDAD CON LAS DIRECTIVAS EUROPEAS

El Comité de contacto, que ha elaborado un documento de uso interno para la Comisión Europea (2001) sobre el "Examen de la conformidad entre las NIC 1 a NIC 41 y las Directivas contables Europeas", no ha examinado la NIC 33, dado que los asuntos tratados en esta norma no son cubiertos específicamente por las Directivas contables.

Por otro lado, la Comisión Europea (2001b) ha elaborado el documento sobre *"Examen de la conformidad entre las interpretaciones del comité permanente de interpretación del CINC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad-IASC) y las Directivas Contables Europeas: CPI 1 - CPI 25"* y han dictaminado que la CPI-24 *"Ganancias por acción- Instrumentos financieros y otros contratos que pueden ser liquidados en acciones"* no entra en conflicto con las Directivas contables europeas, dado que dichas Directivas no tratan las cuestiones del cálculo de los beneficios por acción y los beneficios diluidos por acción.

6. SITUACIÓN EN ESPAÑA

La Comisión de expertos en el capítulo de "Otros problemas relacionados con la información contable" incluido en el Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España), proponen una serie de ratios para que sean normalizados por el órgano emisor de normas contables, ya que son indicadores frecuentes en cuanto a su utilización, fácilmente comprensibles por los usuarios y están basados en las propias tradiciones del mundo empresarial y de los analistas financieros. Entre estos índices se encuentran: Ganancias por acción (básicas) y Ganancias por acción (diluidas), siendo su cálculo el descrito por la NIC 33. No obstante, señalan que además de ser obligatorio para las empresas que cotizan, el primero de los índices (Ganancias por acción (básicas)) debería presentarse en dos versiones, una con resultados extraordinarios, como propone la NIC 33 y otra sin ellos.

Por otro lado, el informe de la *Subcomisión de estudio de aspectos prácticos de la aplicación de las NIC* contenido en el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad

en España, recomienda con relación al índice de ganancias por acción básicas y diluidas, tratado en la problemática contable de la "Presentación de la información", que se publique obligatoriamente por todas las empresas, y no sólo exclusivamente por las que cotizan en bolsa.

Del mismo modo, en el capítulo dedicado a la "Información financiera de las empresas cotizadas en bolsa", la Comisión de expertos que elaboró el Libro Blanco, propugna dentro del apartado de "Información semestral" que las empresas deben desglosar en las notas explicativas, al menos, entre otras, la información relacionada con los beneficios por acción básico y diluido del semestre, de acuerdo con los requisitos establecidos en la NIC 34 "Información financiera intermedia". No obstante, la NIC 34 habla de incluir como mínimo, en las notas de la información financiera intermedia, los dividendos pagados (ya sea en términos agregados o por acción), separando los correspondientes a las acciones ordinarias y a otro tipo de acciones. Quizá lo más correcto hubiera sido que la Comisión de expertos hablara de dividendo y no de beneficio, pues podría dar motivos de confusión al lector con respecto al índice de "Beneficios por acción" analizado en este trabajo.

7. PROYECTO DE MODIFICACIONES DEL IASB

El International Accounting Standards Board (IASB) ha propuesto una serie de modificaciones a la NIC 33 (se puede consultar "Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad" realizado por Deloitte & Touche y "Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Claves para el análisis" realizado por Ernst & Young) que resumimos a continuación:

- En el cálculo de la determinación del número de acciones potenciales para determinar el beneficio por acción diluido, deberán incluirse los contratos que puedan ser pagados en efectivo o en acciones, a opción del sujeto emisor.
- El exceso pagado (precio superior a su valor neto contable) en la adquisición de acciones propias preferentes, se computará como dividendo preferente en el cálculo de los beneficios por acción.

BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN EUROPEA (2001): Examen de la conformidad entre las NIC 1 a NIC 41 y las Directivas contables europeas. DG Mercado interior. Información financiera y Derecho de sociedades.
- COMISIÓN EUROPEA (2001b): Examen de la conformidad entre las interpretaciones del comité permanente de interpretación del CINC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad-IASC) y las Directivas Contables Europeas: CPI 1-CPI 25. DG Mercado interior. Servicios financieros. Información financiera y derecho de sociedades.
- DELOITTE & TOUCHE (2003): Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad. Expansión, Madrid.
- ERNST & YOUNG (2003): Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Claves para el Análisis. Ernst & Young, Madrid.
- GONZALES PASCUAL, J. (1992): Análisis de la empresa través de su información económico-financiera, Ediciones Pirámide, Madrid.

- INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA Y LÍNEAS BÁSICAS PARA ABORDAR SU REFORMA (2002)** (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España) Ministerio de Economía. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Madrid.
- HELFERT, Erich A.** (1975): *Técnicas de análisis financiero*. Editorial Labor, Barcelona.
- NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD 2001**. Texto completo de las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC existentes a 1 de Enero de 2001. International Accounting Standards Board. CISSPRAXIS. Madrid, 2001.
- REGLAMENTO (CE) Nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002**, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad. D.O.C.E. L 243/1.
- RIVERO ROMERO, J. y RIVERO MENÉNDEZ, M.J.** (1993): *Análisis de Estados Financieros*. Editorial Trivium, Madrid.
- RIVERO TORRE, P.** (1987): *Análisis de balances y estados complementarios*. Ediciones Pirámide, Madrid